RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0138 DE 2026
(30 de enero)

Por la cual se declara justificada la celebración de un contrato mediante la modalidad de contratación directa cuyo objeto es *"Prestación de servicios para brindar el soporte funcional y técnico especializado del actual Gestor Documental EPX del Consejo Nacional Electoral, incluido su mantenimiento y actualizaciones"*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2085 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Consejo Nacional Electoral –CNE– es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia, así como de la protección de los derechos de los actores electorales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", establecen que el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 y compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, dispone que los órganos que son sección en el Presupuesto tendrán capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto.

Que el Decreto 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

Que, el Artículo 26 del Decreto 2085 de 2019 establece que:

> *"ARTÍCULO 26. Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."*

Que, los Decretos 2085 y 2086 de 2019 se establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y su planta de personal. De igual manera, establece los objetivos estratégicos que guiarán la actuación institucional.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Artículo 2 del Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se reglamentan los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, determinó que, a partir de la creación de la sección presupuestal y sus ajustes, el Consejo Nacional Electoral asumió la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección y

avanzar en lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que, en el marco del fortalecimiento institucional y modernización administrativa Consejo Nacional Electoral inició desde el año 2019 un proceso de transformación tecnológica orientado a mejorar la eficiencia, transparencia y seguridad de la gestión administrativa y documental de la Entidad.

Que, como resultado de dicho proceso, en el mes de diciembre de 2020 el Consejo Nacional Electoral adquirió el Sistema de Gestión Documental EPX (Evolution Process Extended Suite), herramienta tecnológica implementada para la organización, administración, conservación y acceso a la información institucional..

Que, la tecnología no es estática y exige procesos permanentes de soporte, mantenimiento y actualización que garanticen su correcto funcionamiento, continuidad operativa y adecuación a las necesidades institucionales, razón por la cual el Consejo Nacional Electoral requiere asegurar la operación, funcionalidad y eficacia del Sistema de Gestión Documental EPX adquirido.

Que, la empresa Evolution Outsourcing S.A.S., es el desarrollador del software EPX y titular de los derechos de autor de la obra denominada EPX (Evolution Process Extended Suite), conforme al certificado de registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de Derechos de autor registrada en el Libro 13 del Tomo 52 de la partida 423, lo cual garantiza la idoneidad técnica y jurídica para la prestación de los servicios requeridos.

Que, en virtud de dicha titularidad, Evolution Outsourcing S.A.S, es la única persona jurídica técnica y jurídicamente habilitada para prestar los servicios de soporte, mantenimiento, actualización y demás actividades asociadas al sistema EPX, configurándose la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

Que, el Consejo Nacional Electoral ha venido adelantando procesos de fortalecimiento institucional y modernización administrativa, en el marco de la estructura orgánica dispuesta en el Decreto 2085 de 2019, los cuales demandan el uso eficiente, continuo y seguro de herramientas tecnológicas que soporten el desarrollo de sus funciones administrativas y misionales.

Que, en desarrollo de estos procesos, la Entidad ha implementado herramientas tecnológicas a través de gestiones realizadas con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, organismos de cooperación internacional y procesos contractuales orientados a fortalecer su capacidad operativa y garantizar la adecuada gestión de la información institucional.

Que, como parte de dichas actuaciones, el Consejo Nacional Electoral ha contado en vigencias anteriores con los servicios de la empresa Evolution Outsourcing S.A.S. para el soporte, mantenimiento y actualización del sistema de gestión documental EPX.

Que, en particular, durante la vigencia 2024, la empresa Evolution Outsourcing S.A.S, prestó al Consejo Nacional Electoral servicios de soporte, mantenimiento y actualizaciones del sistema EPX, en el periodo comprendido entre el 9 de octubre y el 31 de diciembre de 2024,

por un valor de $288.240.650,70, orientados a garantizar la estabilización, confiabilidad e integridad de las funcionalidades y operaciones del sistema, experiencia que se encuentra debidamente certificada por la Entidad y que permitió verificar su idoneidad técnica, conocimiento especializado y adecuada ejecución contractual.

Que, la ejecución satisfactoria de dichos servicios ha permitido asegurar la continuidad operativa del Gestor Documental EPX, así como constatar el conocimiento técnico especializado del proveedor respecto de la arquitectura, funcionamiento y particularidades del sistema implementado en el Consejo Nacional Electoral.

Que, con base en la experiencia del personal de la Oficina de Tecnología de la Información y del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, se evidencia la necesidad de continuar garantizando la operación, estabilidad, mantenimiento y actualización del sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo ECM – SGDEA EPX, actualmente en su versión v8.21.3, como soporte esencial para la articulación de los procesos administrativos, presupuestales, financieros y de planeación de la Entidad.

Que, en el marco del proceso de modernización tecnológica que viene desarrollando el Consejo Nacional Electoral, se hace necesario continuar fortaleciendo su plataforma tecnológica, mediante la adquisición y/o renovación de recursos informáticos y ofimáticos que permitan el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, el Grupo de Atención al Ciudadano y la Oficina de Tecnologías de la Información elaboraron los estudios y documentos previos justificando la necesidad de la suscripción del contrato directo, cuyo objeto es "Prestación de servicios para brindar el soporte funcional y técnico especializado del actual Gestor Documental EPX del Consejo Nacional Electoral, incluido su mantenimiento y actualizaciones", señalando que

> *"(…)*
> *El software EPX (Evolution Process Extended Suite) corresponde a una obra de soporte lógico registrada ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, conforme consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico, inscrito en el Libro 13, Tomo 52, Partida 423, con fecha de registro 30 de marzo de 2016, en el cual figura como titular de los derechos patrimoniales y productor la empresa Evolution Outsourcing S.A.S.*
>
> *En virtud de lo anterior, Evolution Outsourcing S.A.S. se encuentra acreditada como única empresa autorizada para realizar las actividades de soporte, mantenimiento, actualización y demás servicios asociados al sistema EPX, razón por la cual no existe pluralidad de oferentes en el mercado que se encuentren técnica y jurídicamente habilitados para ejecutar el objeto contractual.*
>
> *Así mismo, y teniendo en cuenta la experiencia y necesidades identificadas por el Grupo Interno de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Oficina de Tecnologías de la Información del Consejo Nacional Electoral, se determinó la necesidad de garantizar la continuidad operativa, estabilidad y evolución tecnológica del sistema, lo cual requiere conocimiento especializado, acceso a los componentes del software y actualización de sus versiones.*
>
> *En ese sentido, y considerando la naturaleza del objeto contractual, se estableció la necesidad de solicitar cotización directamente al titular de los derechos del sistema, con el fin de definir el*

presupuesto oficial del proceso de contratación, de conformidad con las necesidades técnicas y operativas de la Entidad.

Soporte & Mantenimiento ePx	
CONCEPTO	VALOR (COP)
Servicios de soporte, mantenimiento y actualización para el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo ECM – SGDEA EPX instalado en el CNE sobre la versión 8.21.3	$ 254.117.647,06
IVA	$ 38.319.327,73
TOTAL IVA INCLUIDO	**$ 292.436.974,79**

Valor Bolsa de horas			
CONCEPTO	CANTIDAD DE HORAS	VALOR UNITARIO	VALOR (COP)
Bolsa de horas de desarrollo	200	$299.800	$ 59.960.000
		IVA	$ 11.392.400
		TOTAL IVA INCLUIDO	**$ 71.352.499**

Como resultado del análisis efectuado a la propuesta comercial presentada por Evolution Outsourcing S.A.S., y teniendo en cuenta los valores correspondientes a los servicios de soporte, mantenimiento, actualizaciones y bolsa de horas de desarrollo, se estableció que el valor total estimado del contrato a monto agotable asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($363.789.473,79), valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar, conforme a lo detallado en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente estudio previo.).
(…)"

Que, de conformidad con la propuesta presentada por Evolution Outsourcing S.A.S, el 20 de enero de 2026, denominada *"Servicio de Soporte, Mantenimiento y actualizaciones sobre la versión actual v8.21.3 para el sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo ECM – SGDEA EPX*", el proveedor ofrece la prestación de los servicios asociados al Gestor Documental EPX (Evolution Process Extended Suite), herramienta utilizada por el Consejo Nacional Electoral para la gestión documental institucional.

Que, el software ECM – SGDEA EPX se encuentra debidamente amparado por el Certificado de Registro de Derechos de Autor – Soporte Lógico, en el cual consta que Evolution Outsourcing S.A.S. es la titular de los derechos patrimoniales y productora de la obra denominada "EPX (Evolution Process Extended Suite)", registrada en el Libro 13, Tomo 52, Partida 423, con fecha 30 de marzo de 2016, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Que, el sistema EPX corresponde a una solución tecnológica especializada para la gestión de documentos electrónicos de archivo, orientada a la administración, organización, conservación y acceso a la información institucional, la cual, dada su naturaleza técnica y el entorno tecnológico dinámico en el que opera, requiere soporte técnico especializado, mantenimiento y actualizaciones permanentes para garantizar su correcta operatividad, estabilidad y continuidad.

Que, el detalle técnico del sistema, así como la experiencia e idoneidad de Evolution Outsourcing S.A.S. en la prestación de los servicios asociados al software EPX, se encuentran

debidamente acreditados en la documentación presentada por el proveedor, la cual integra el expediente del presente proceso de contratación. Así mismo, la propuesta económica presentada por la mencionada sociedad hace parte integral del proceso y respalda las condiciones técnicas y financieras de la contratación.

Que, para la selección del contratista se tuvo en cuenta la relación directa del objeto a contratar con las funciones misionales del Consejo Nacional Electoral, así como la experiencia y capacidad técnica del proveedor, quien, en su calidad de desarrollador y titular de los derechos de autor del Gestor Documental EPX utilizado por la Entidad, acredita las condiciones necesarias para la ejecución del contrato.

Que , el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2026.

Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

> *"Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*
> *(…)"*

Que lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, señala como una de las causales de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes, así:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)"*

Que, de conformidad con el marco normativo expuesto, las áreas requirentes verificaron que Evolution Outsourcing S.A.S., ostenta la calidad de proveedor exclusivo al ser titular de los derechos de autor de la obra "EPX (Evolution Process Extended Suite)", conforme consta en los estudios previos y demás

Que, el valor del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 363.789.473.79),** el cual se

encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– No. 3626 del 28 de enero de 2026, a cargo del presupuesto del Consejo Nacional Electoral.

Que el Comité Asesor en Contratación, en sesión No. 04 del 30 de enero de 2026, emitió recomendación favorable al presidente del Consejo Nacional Electoral para continuar con el proceso de contratación directa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes por tratarse del titular de derechos de autor del bien o servicio requerido.

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN – Declarar justificada la modalidad de contratación directa en las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución para celebrar un Contrato Directo entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EVOLUTION OUTSOURCING S.A.S.** cuyo objeto es: *"Prestación de servicios para brindar el soporte funcional y técnico especializado del actual Gestor Documental EPX del Consejo Nacional Electoral, incluido su mantenimiento y actualizaciones"*, de conformidad con lo dispuesto en el literal g, del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total estimado del contrato será la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($ 363.789.473.79),** incluido todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3626 del 28 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Nacional Electoral invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso contractual, pueden ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo de justificación en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que el presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Presidente

Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso - Directora de Gestión Corporativa
Revisó: Mayra Alexandra Montoya Villamizar – Asesora Presidencia
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo - Asesor DGG
Proyectó: Karina Iveth Chaves Ortiz – Profesional DGC